

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 470

11 de junio de 2021

Presentado por los señores *Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Inspectores de Servicio Público del Negociado de Transporte y Servicio Público” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Inspectores de Servicio Público del Negociado de Transporte y Servicio Público de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos resultan ser sumas no competitivas ni suficientes para cumplir con el costo de vida actual. Los Inspectores de Servicio Público del Negociado de Transporte y Servicio Público no son la excepción a esta precaria realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios, asunto que está íntimamente relacionado a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que resulta imprescindible poner en marcha el Plan de Clasificación y de Retribución Uniforme para los

empleados públicos cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada en iguales posiciones de empleo. Mantener y reclutar empleados públicos de excelencia debe ser nuestro norte.

Los inspectores de servicio público se encargan de monitorear las funciones de la Sección de Materiales Peligrosos en la División de Seguridad en el Transporte, efectúan inspecciones e investigaciones a entidades no gubernamentales de servicio público de manera que las mismas se encuentren en cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables. A su vez, investigan todo vehículo dedicado a la transportación pública de manera que estos últimos presten los servicios pertinentes conforme a las leyes, y regulan sus actividades. También expiden boletos por infracciones a las leyes que administran, entre otros asuntos.

Actualmente su salario base fluctúa en los mil trescientos dólares (\$1,300.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca un salario base de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Inspectores de Servicio Público del Negociado de Transporte y Servicio Público. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y la retención de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que ofrecen y la fiscalización los cuales operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de Justicia Salarial para los
- 3 Inspectores de Servicio Público del Negociado de Transporte y Servicio Público”.
- 4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, identificar y proveer los  
2 recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base de dos mil doscientos  
3 cincuenta (\$2,250.00) dólares a los Inspectores de Servicio Público del Negociado de  
4 Transporte y Servicio Público. El salario base será aplicado a todos aquellos  
5 inspectores cuyo salario base se encuentre por debajo del establecido por esta Ley.  
6 La autoridad nominadora podrá establecer escalas salariales tomando como punto  
7 de partida el salario base establecido por esta Ley, así como podrá establecer un  
8 sistema de retribución basado en el principio de mérito conforme a la  
9 reglamentación que establezca a dichos fines.

#### 10 Sección 3.- Asignación de Fondos.

11 La oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que consignar los fondos necesarios  
12 para cubrir el aumento de salario aquí propuesto en el presupuesto consolidado  
13 correspondiente al año fiscal siguiente del año de aprobación de esta medida, y  
14 años fiscales subsiguientes.

#### 15 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
22 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
2 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
4 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
5 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
6 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
9 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
10 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
11 alguna persona o circunstancias.

12 Sección 5.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.